

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excmo. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Departamento de Personal

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, a la vista del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el diecisiete de noviembre del mismo año, se aprobaron las Bases y Convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna de tres plazas de Auxiliar de Administración General, más una de las vacantes que queden como consecuencia del proceso selectivo convocado para la provisión de cinco plazas de Administrativo por el turno de promoción interna, vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

El plazo de presentación de las instancias y pago de los derechos de examen será de 20 días naturales a contar desde la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo presentarse la solicitud de participación en el

3694

proceso selectivo en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara (sito en Plaza Mayor n.º 7 y en Avenida del Vado n.º 15) y en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Bases y los modelos de solicitud estarán a disposición de los ciudadanos en la pagina web municipal www.guadalajara.es.

Guadalajara a 14 de diciembre de 2016.- El Concejal Delegado de Recursos Humanos, Alfonso Esteban Señor.

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DE 3 PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO

1.- NORMAS GENERALES.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir por el turno de promoción interna 3 plazas de AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL de este Excmo. Ayuntamiento, más una de las vacantes que quede como consecuencia del proceso selectivo convocado para la provisión de cinco plazas de

Administrativo por el turno de promoción interna, encuadradas en la escala de Administración General, Subescala de Auxiliar, Subgrupo C2, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento. VACANTES ADMINISTRATIVO

1.2. Las plazas que quedasen sin cubrir por este turno, se incorporarán al sistema general de acceso libre

1.3.- A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

2.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

2.1.- Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Técnico Auxiliar o Grado Medio, o en disposición de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, Escala o categoría objeto de la convocatoria mediante Sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) Ostentar la condición de funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, con una antigüedad mínima de dos años en la Escala de Administración General, Subescala Subalterna.

2.2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1.- La solicitud de participación en el proceso selectivo estará disponible en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara (modelo 381) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara: www.guadalajara.es/es/Servicios/Personal.

El modelo normalizado de solicitud de participación en papel constará de tres ejemplares. El primero se quedará en poder de la Administración, siendo devuelto el segundo al interesado una vez sellado y registrado por la Oficina Pública donde se presente la solicitud. El tercero se quedará en poder de la entidad financiera donde se ingresen las tasas por derechos de examen.

3.2. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base II se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento debidamente cumplimentadas en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A la instancia se acompañará una copia del título académico exigido en la base 2.1.b).

3.3. Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 6,18 euros serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

3.4. La presentación de instancias y el pago de los derechos de examen podrán realizarse también a través de las restantes formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará resolución aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, recogiendo la relación provisional de aspirantes excluidos e indicando las causas de exclusión y el lugar donde se encuentra expuesta al público la relación provisional de aspirantes admitidos. Los aspirantes provisionalmente excluidos tendrán un pla-

zo de 10 días para subsanar los defectos causantes de su exclusión.

4.2.- Transcurrido el plazo para subsanar los defectos, el mismo órgano que aprobó las relaciones provisionales dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, y señalando la fecha, hora y lugar para el inicio de las pruebas. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, conteniendo las relaciones definitivas de aspirantes excluidos y el lugar donde se exponen al público las relaciones definitivas de aspirantes admitidos.

4.3.- Los aspirantes definitivamente excluidos, tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten de forma expresa.

5.- TRIBUNALES CALIFICADORES.

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas estará compuesto de la siguiente forma, todos ellos funcionarios de carrera:

- a) PRESIDENTE: El designado por la Alcaldía.
- b) SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.
- c) VOCALES:
 - Uno designado por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - Dos funcionarios de carrera, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas, designados por el órgano convocante.
 - Uno designado por los funcionarios.

5.2.- La designación de vocales deberá efectuarse en el plazo de los 20 días siguientes al de recepción de la correspondiente solicitud y habrá de recaer en funcionarios con titulación igual o superior a las plazas convocadas (Subgrupo C2). Transcurrido dicho plazo, la Corporación podrá designar directamente a dichos vocales.

El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

5.3.- El Presidente del Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.4.- Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros, y en todo caso, la del Presidente y Secretario, o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o Escala análogos a los que correspondan a las plazas

convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.6.- El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría 3.ª de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

6.- SISTEMA SELECTIVO.

La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de concurso- oposición, y constará de dos fases:

- 1.- Fase de oposición.
- 2.- Fase de concurso.

6.1.- Fase de oposición: Cada una de las pruebas de que se compone dicha fase será de carácter obligatoria y eliminatoria y constará de los siguientes ejercicios:

6.1.1.- Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de al menos 70 preguntas, sobre el temario especificado en el Anexo, durante un tiempo máximo de setenta minutos. Para cada pregunta del ejercicio se propondrán diversas respuestas, siendo solo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

6.1.2.- Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de uno o más supuestos prácticos, realizados con ordenador, dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para la utilización de la ofimática en un entorno Windows y/o Libreoffice. El tiempo máximo de realización de la prueba será de treinta minutos.

6.2. Fase de concurso.

La fase del concurso consistirá en una valoración, hasta un máximo de 50 puntos, de los méritos referidos al historial académico, a la formación y a la experiencia profesional, conforme al siguiente baremo:

A) HISTORIAL ACADÉMICO Y FORMACIÓN: Puntuación máxima 24 puntos:

1. Serán objeto de valoración todas aquellas titulaciones que sean superiores y adicionales a la exigida para el acceso al puesto/plaza.

- Por el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o por el Título de Grado con máster adicional: 10 puntos. *

- Por el título de Grado sin máster fin de carrera: 9 puntos.

- Por el título de Doctor: 7 puntos.

- Por el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico: 7 puntos.

- Por el título de Bachiller- LOE, de Bachiller-LOGSE, de Bachillerato Unificado Polivalente, de Bachiller Superior, de Técnico Especialista o equivalente, por tener un Módulo de Grado Superior o tener

aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 4 puntos.

- Por el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, de Técnico Auxiliar o por tener un Módulo de Grado Medio: 2 puntos

El aspirante deberá acreditar la convalidación académica de aquellas titulaciones que actualmente no estén en vigor, o el contenido de las asignaturas en caso de ser requeridas por el tribunal, salvo en el supuesto de que al Tribunal le conste con seguridad la equivalencia.

* Aquellos aspirantes que posean doble licenciatura, verán multiplicada por 1,2 la puntuación determinada para el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o por el Título de Grado con máster adicional.

Los aspirantes deberán presentar con carácter obligatorio y junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, la totalidad de los títulos académicos y de formación de los que desee hacerse valer, advirtiéndole que aquellos que no sean presentados, no serán tenidos en cuenta por el tribunal en su valoración.

2. Forma de puntuación en la formación continua: Serán objeto de valoración los cursos (Títulos, diplomas o certificaciones) que acrediten conocimientos jurídicos y/o técnicos obtenidos en cursos de formación convocados, impartidos u homologados por escuelas de administraciones públicas o por centros al amparo de planes de formación continua, siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros, que su contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros). Se realizará conforme a los siguientes tramos.

- 0,006 puntos por hora de formación hasta el límite de 500 horas.
- 0,004 puntos por hora de formación entre las 501 y 1.000 horas.
- 0,002 puntos por hora de formación entre las 1.001 y las 2.000 horas.
- 0,001 puntos por hora de formación a partir de las 2.001 horas.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

3. Forma de puntuación de los Títulos de Máster Universitario oficial y/o homologado: Serán objeto de valoración los Máster Oficiales regulados por

la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) como entidad dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conforme al siguiente baremo. No serán valorados aquellos títulos que no acrediten las horas de duración:

- 5 puntos con + de 1.000 horas.
- 4 puntos entre $500 \leq 1.000$ horas.
- 3 puntos con - de 500 horas.

4. Otra formación: Serán objeto de valoración aquellos cursos o máster con título propio, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por entidades o centros docentes distintos a los recogidos en los apartados 2 y 3 de la siguiente manera:

- 0,001 punto por hora de formación.

Para que sean objeto de valoración, el aspirante deberá acreditar las horas de formación de los cursos y en caso de ser requerido por el tribunal, el contenido del curso o máster al objeto de comprobar su relación con la plaza a la que se pretende acceder.

B) ANTIGÜEDAD: Puntuación máxima: 26 puntos.

- Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal en este Ayuntamiento, o funcionario de carrera de otra administración, siempre que sea en el mismo Subgrupo al que se opta, con 0,10 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.
- Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario de carrera, interino o laboral en este Ayuntamiento en distinto Subgrupo al que se opta, con 0,06 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

6.3.- La puntuación final, en orden a determinar los aspirantes que superan el proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de la obtenida en los ejercicios de la oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición. En continúa el empate según el criterio anterior, se atenderá a la mejor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de oposición. De persistir el empate, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 6.4

6.4.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «B» de conformidad con lo establecido por Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6.5.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo salvo los casos debidamente justificados y

libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

6.6.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.7.- Se garantizará en la calificación de los ejercicios escritos el anonimato de los aspirantes, en la medida de lo posible, a través de los medios adecuados para ello.

6.8.- La publicación de la lista de aprobados de cada uno de los ejercicios y los anuncios de celebración de los distintos ejercicios se efectuará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

6.9.- Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación; deberá asimismo darle cuenta de las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

7.1. El primer ejercicio de la oposición será calificado con un máximo de 100 puntos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta. Las preguntas de reserva serán contestadas y solo serán tendidas en cuenta en caso de anulación o invalidación de alguna de las principales y siempre manteniendo el orden de las mismas.

El Tribunal podrá establecer la exigencia de obtener un mínimo de preguntas netas para la superación del ejercicio una vez conocido su resultado y sin conocer la identidad de los aspirantes.

7.2. El segundo ejercicio será calificado de 0 a 100 puntos,

De las notas emitidas por los miembros del Tribunal se hará la media, y aquellas notas que se separen en más de quince puntos respecto de esa media no se valorarán, por lo que se volverá a hacer una nueva media con las notas restantes

7.3. Concluida la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzada. Esta relación se hará pública por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación, haciendo constar la calificación final de las pruebas, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. En ningún caso la nota de la

fase de concurso podrá superar en más de un 20% la nota máxima de la fase de oposición.

8.- LISTA DE APROBADOS.

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará públicas en el Tablón de anuncios de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación.

8.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

8.3. Simultáneamente a su publicación el Tribunal elevará la relación aprobada a la presidencia de la Corporación para que se apruebe la correspondiente propuesta de nombramiento.

8.4. En el caso de no haber ningún aspirante aprobado en el turno de promoción interna, la plaza se incorporará a la presente convocatoria del sistema general de acceso libre.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

9.1.- Los aspirantes propuestos presentarán dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados prevista en el apartado 8.1, los documentos acreditativos de reunir las condiciones para tomar parte en el procedimiento selectivo que se exigen en la convocatoria, estando exentos de justificar las condiciones y demás requisitos para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

9.2.- Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, las personas propuestas no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombradas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo.

10.- NORMA FINAL.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de un mes, a contar de la misma forma que el anterior recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

1. La Administración local: regulación constitucional. El Municipio: concepto y elementos. Organización municipal. Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Guadalajara: órganos necesarios y complementarios.

2. Las fuentes del derecho administrativo. El principio de jerarquía normativa. La Constitución. Los Tratados Internacionales. El derecho de la Unión europea. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de ley: Decretos-Leyes y Decretos Legislativos. Los Reglamentos.

3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales: Objeto, ámbito subjetivo aplicación y principios generales. De los órganos administrativos. Administración General del Estado: Organización administrativa. Los Ministerios y su estructura interna. Órganos territoriales.

4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los actos administrativos. Producción y contenido. Motivación. Forma. Eficacia de los actos Nulidad y anulabilidad. Términos y plazos. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Ejecución de los actos en vía administrativa.

5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Concepto. Abstención y recusación. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado.

7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): Derechos de las personas. Derecho de acceso a archivos y registros. Registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos Responsabilidad de la tramitación.

9. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios de responsabilidad Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Procedimientos de responsabilidad.

10. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración.

11. Formas de acción administrativa. Intervención administrativa local en la actividad privada. Fomento, Policía y Servicio Público. Los modos de gestión de los servicios públicos.

12. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

13. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto refundido de la ley de contratos del sector público (I): Objeto y ámbito de aplicación. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados.

14. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto refundido de la ley de contratos del sector público (II): Partes en el contrato: Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del contratista. Objeto, precio y cálculo del valor estimado del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

15. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto refundido de la ley de contratos del sector público (III): Preparación de los contratos: Expediente de contratación. Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Procedimiento de adjudicación. Publicidad. Licitación y selección del adjudicatario. Formalización del contrato.

16. El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.

17. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

18. Los bienes de las Entidades Locales.

19. Las Haciendas Locales. Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.

20 Régimen Jurídico del gasto público local. Los presupuestos locales.

21. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivos. Especial consideración del archivo de gestión.

22. Análisis documental: documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación de apoyo informativo. Criterios de ordenación del archivo. El archivo como fuente de información: servicios del archivo.

Guadalajara, 9 de diciembre de 2016.– El Concejal Delegado de Recursos Humanos, Alfonso Esteban Señor.

3695

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Departamento de Personal

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, a la vista del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el diecisiete de noviembre del mismo año, se aprobaron las Bases y Convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre de cinco plazas de Auxiliar de Administración General, más las vacantes que se aprueben en la Oferta de Empleo Público antes de que finalice el proceso selectivo, vacantes en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

El plazo de presentación de las instancias y pago de los derechos de examen será de 20 días naturales a contar desde la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo presentarse la solicitud de participación en el proceso selectivo en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara (sito en Plaza Mayor n.º 7 y en Avenida del Vado n.º 15) y en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Bases y los modelos de solicitud estarán a disposición de los ciudadanos en la pagina web municipal www.guadalajara.es.

Guadalajara a 14 de diciembre de 2016.– El Concejale Delegado de Recursos Humanos, Alfonso Esteban Señor.

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE 5 PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO

1.- NORMAS GENERALES

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante el sistema de oposición 5 plazas de AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL de este Excmo. Ayuntamiento, más las vacantes que se aprueben en Oferta de Empleo Público antes de que finalice el proceso selectivo, encuadradas en la escala de Administración General, Subescala de Auxiliar, Subgrupo C2, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento. VACANTES ADMINISTRATIVO

1.2. Las plazas de Auxiliar Administrativo que han sido objeto de convocatoria separada para el turno de promoción interna que no se cubran como con-

secuencia de la ausencia de solicitudes o de personas inscritas que cumplan con los requisitos de acceso, se declararán desiertas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, resultando automáticamente acumuladas a las convocadas por el turno libre. Asimismo, las vacantes convocadas para promoción interna que queden desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, se acumularán a las convocadas por el turno libre mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

2.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

2.1.- Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Técnico Auxiliar o Grado Medio, o en disposición de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Cultura o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

c) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, Escala o categoría objeto de la convocatoria mediante Sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disci-

plinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

2.2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1.- La solicitud de participación en el proceso selectivo estará disponible en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara (modelo 381) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara: www.guadalajara.es/es/Servicios/Personal.

El modelo normalizado de solicitud de participación en papel constará de tres ejemplares. El primero se quedará en poder de la Administración, siendo devuelto el segundo al interesado una vez sellado y registrado por la Oficina Pública donde se presente la solicitud. El tercero se quedará en poder de la entidad financiera donde se ingresen las tasas por derechos de examen.

3.2. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base II se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento debidamente cumplimentadas en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A la instancia se acompañará una copia del título académico exigido en la base 2.1.b).

3.3. Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 12,37 euros serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

3.4. La presentación de instancias y el pago de los derechos de examen podrán realizarse también a través de las restantes formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará resolución aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, recogiendo la relación provisional de aspirantes excluidos e indicando las causas de exclusión y el lugar donde se encuentra expuesta al público la relación provisional de aspirantes admitidos. Los aspirantes provisionalmente excluidos tendrán un plazo de 10 días para subsanar los defectos causantes de su exclusión.

4.2.- Transcurrido el plazo para subsanar los defectos, el mismo órgano que aprobó las relaciones provisionales dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, y señalando la fecha, hora y lugar para el inicio de las pruebas. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, conteniendo las relaciones definitivas de aspirantes excluidos y el lugar donde se exponen al público las relaciones definitivas de aspirantes admitidos.

4.3.- Los aspirantes definitivamente excluidos, tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten de forma expresa.

5.- TRIBUNALES CALIFICADORES.

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas estará compuesto de la siguiente forma, todos ellos funcionarios de carrera:

- a) PRESIDENTE: El designado por la Alcaldía.
- b) SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.
- c) VOCALES:

- Uno designado por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Dos funcionarios de carrera, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas, designados por el órgano convocante.
- Uno designado por los funcionarios.

5.2.- La designación de vocales deberá efectuarse en el plazo de los 20 días siguientes al de recepción de la correspondiente solicitud y habrá de recaer en funcionarios con titulación igual o superior a las plazas convocadas (Subgrupo C2). Transcurrido dicho plazo, la Corporación podrá designar directamente a dichos vocales.

El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

5.3.- El Presidente del Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.4.- Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la presencia de la mitad, al menos, de sus miembros, y en todo caso, la del Presidente y Secretario, o la de quienes legalmente les sustituyan.

5.5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o Escala análogos a los que correspondan a las plazas convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.6.- El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría 3.ª de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

6.- SISTEMA SELECTIVO.

6.1.- La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema oposición libre. Cada una de las pruebas de que se compone serán de carácter obligatorio y eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

6.1.1.- Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de al menos 70 preguntas, sobre el temario especificado en el Anexo, durante un tiempo máximo de setenta minutos. Para cada pregunta del ejercicio se propondrán diversas respuestas, siendo solo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

6.1.2.- Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de uno o más supuestos prácticos, realizados con ordenador, dirigidos a apreciar la capacidad de los aspirantes para la utilización de la ofimática en un entorno Windows y/o Libreoffice. El tiempo máximo de realización de la prueba será de treinta minutos.

6.2.- La puntuación final, en orden a determinar los aspirantes que superan el proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de la obtenida en los ejercicios de la oposición. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición. De persistir el empate, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 6.3

6.3.- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «B» de conformidad con lo establecido por Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6.4.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

6.5.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.6.- Se garantizará en la calificación de los ejercicios escritos el anonimato de los aspirantes, en la medida de lo posible, a través de los medios adecuados para ello.

6.7.- La publicación de la lista de aprobados de cada uno de los ejercicios y los anuncios de celebración de los distintos ejercicios se efectuará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

6.8- Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación; deberá asimismo darle cuenta de las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

7.1. El primer ejercicio de la oposición será calificado con un máximo de 100 puntos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta. Las preguntas de reserva serán contestadas y solo serán tendidas en cuenta en caso de anulación o invalidación de alguna de las principales y siempre manteniendo el orden de las mismas.

El Tribunal podrá establecer la exigencia de obtener un mínimo de preguntas netas para la superación del ejercicio una vez conocido su resultado y sin conocer la identidad de los aspirantes.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular reclamaciones sobre el contenido de la prueba. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla correctora definitiva junto con la calificación de las pruebas, donde se harán constar, en su caso, las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas, o acordadas de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva.

7.2. El segundo ejercicio será calificado de 0 a 100 puntos.

De las notas emitidas por los miembros del Tribunal se hará la media, y aquellas notas que se separen en más de dos puntos respecto de esa media no se valorarán, por lo que se volverá a hacer una nueva media con las notas restantes

7.3. Concluida la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzada. Esta relación se hará pública por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación, haciendo constar la calificación final de las pruebas, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición.

8.- LISTA DE APROBADOS.

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará públicas en el Tablón de anuncios de

la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación.

8.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

8.3. Simultáneamente a su publicación el Tribunal elevará la relación aprobada a la presidencia de la Corporación para que se apruebe la correspondiente propuesta de nombramiento.

8.4. En el caso de no haber ningún aspirante aprobado en el turno de promoción interna, la plaza se incorporará a la presente convocatoria del sistema general de acceso libre.

9.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

9.1.- Los aspirantes propuestos presentarán dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados prevista en el apartado 8.1, los documentos acreditativos de reunir las condiciones para tomar parte en el procedimiento selectivo que se exigen en la convocatoria, estando exentos de justificar las condiciones y demás requisitos para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

9.2.- Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, las personas propuestas no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombradas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo.

10.- NORMA FINAL.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de un mes, a contar de la misma forma que el anterior recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

1. La Constitución española de 1978 (I): Estructura y contenido. Título Preliminar. Título I: Derechos y deberes fundamentales. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. De la suspensión de los derechos y libertades.

2. La Constitución española de 1978 (II): Título II: La Corona. Título III: De las Cortes Generales. Título IV: Del Gobierno y de la Administración. Título V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Título VI: El poder judicial.

3. La Organización Territorial del Estado en la Constitución española: Título VIII. El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

4. La Administración local: regulación constitucional. El Municipio: concepto y elementos. Organización municipal. Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Guadalajara: órganos necesarios y complementarios.

5. Las fuentes del derecho administrativo. El principio de jerarquía normativa. La Constitución. Los Tratados Internacionales. El derecho de la Unión europea. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de ley: Decretos-Leyes y Decretos Legislativos. Los Reglamentos.

6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones generales: Objeto, ámbito subjetivo aplicación y principios generales. De los órganos administrativos. Administración General del Estado: Organización administrativa. Los Ministerios y su estructura interna. Órganos territoriales.

7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los actos administrativos. Producción y contenido. Motivación. Forma. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad. Términos y plazos. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Ejecución de los actos en vía administrativa.

8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Concepto. Abstención y recusación. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado.

10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): Derechos de las personas. Derecho de acceso a archivos y registros. Registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos. Responsabilidad de la tramitación.

12. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios de responsabilidad Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Procedimientos de responsabilidad.

13. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración.

14. Formas de acción administrativa. Intervención administrativa local en la actividad privada. Fomento, Policía y Servicio Público. Los modos de gestión de los servicios públicos.

15. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

16. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto refundido de la ley de contratos del sector público (I): Objeto y ámbito de aplicación. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados.

17. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto refundido de la ley de contratos del sector público (II): Partes en el contrato: Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del contratista. Objeto, precio y cálculo del valor estimado del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

18. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto refundido de la ley de contratos del sector público (III): Preparación de los contratos: Expediente de contratación. Pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Selección del contratista y adjudicación de los contratos. Procedimiento de adjudicación. Publicidad. Licitación y selección del adjudicatario. Formalización del contrato.

19. El personal al servicio de la Administración Local. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.

20. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

21. Los bienes de las Entidades Locales.

22. Las Haciendas Locales. Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.

23 Régimen Jurídico del gasto público local. Los presupuestos locales.

24. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivos. Especial consideración del archivo de gestión.

25. Análisis documental: documentos oficiales. Formación del expediente. Documentación de apoyo informativo. Criterios de ordenación del archivo. El archivo como fuente de información: servicios del archivo.

Guadalajara, 9 de diciembre de 2016.– El Concejal Delegado de Recursos Humanos, Alfonso Esteban Señor.

3696

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Departamento de Personal

ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 14 de diciembre, se ha resuelto para el proceso selectivo de provisión en propiedad de seis plazas de policía local lo siguiente:

I. Admitir de forma definitiva a los siguientes aspirantes, inicialmente excluidos:

NOMBRE	DNI	IDIOMA
LOSADA MARTÍNEZ ANNE	78955507-A	

II. Admitir las solicitudes para la realización de la sexta prueba voluntaria de idiomas de los siguientes aspirantes:

NOMBRE	DNI	IDIOMA
DAVID VICENTE ESTABLES	03141145-N	INGLES/ ITALIANO

Guadalajara a 14 de diciembre de 2016.– El Concejal Delegado de RRHH, Alfonso Esteban Señor.

3678

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Bustares

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2016, el Presupuesto general y la Plantilla de personal para el ejercicio económico de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Bustares a 13 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Julio Martínez García.

3680

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta corporación en sesión de fecha 2 de noviembre de 2016, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Quer a 25 de noviembre de 2016.– El Alcalde, José Miguel Benítez Moreno.

3681

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTO 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 177 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos del presupuesto 2016, números 03/2016, en la modalidad de crédito extraordinario, el cual ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2016.

Los interesados legitimados podrán presentar reclamaciones a dicho acuerdo, por los motivos expuestos en el apartado 2º del artículo 170 del TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el

plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En caso que expirado el plazo, no se presentara alegación o reclamación alguna, el acuerdo adoptado se considerará definitivo, sin necesidad de nuevo pronunciamiento del Pleno.

PRESUPUESTO 2017

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo el Presupuesto y Plantilla-Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2017 en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, queda el referido expediente expuesto al público en la Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán durante dicho plazo formular las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legales y mediante escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo. Si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Valdeaveruelo a 14 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

3682

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

PRESUPUESTO 2017

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo el Presupuesto y Plantilla-Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2017 en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, queda el referido expediente expuesto al público en la Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán durante dicho plazo formular las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legales y mediante escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo. Si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones el

Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Valdeaveruelo a 14 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

3683

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del vertido de residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2016, en sesión ordinaria una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, se hace público su texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDO DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

PREÁMBULO

Esta Ordenanza tiene como finalidad principal establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de la ganadería intensiva.

El término municipal de Sigüenza, aunque posee una capital definida por la dimensión del núcleo de población de Sigüenza tiene una estructura diseminada con veintiocho núcleos agregados esparcidos en una extensión de más de cuatrocientos Kilómetros cuadrados y con la actividad agrícola como la preponderante en toda esta superficie. Por ello la necesidad de proteger a todos los habitantes del municipio en cuanto a los ámbitos de la salubridad, higiene y condiciones medioambientales en general aconsejan promulgar unas normas que incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, no en balde proclamados en la Constitución Española; así el art. 43 derecho a la protección de la salud y 45 derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

En la Ordenanza los primeros artículos están dedicados a fijar el objeto, ámbito de aplicación, y las

definiciones de los conceptos básicos utilizados a lo largo de su articulado. En los artículos siguientes se concentran las normas tendentes a la consecución del objetivo primordial de la prevención. A tal efecto, estos preceptos están dedicados a la ordenación de los actos de vertido y Prohibiciones y de la Protección de Zonas y Franjas potencialmente susceptibles de sufrir la contaminación debida a los malos olores y efectos inicuos de los vertidos en determinadas zonas más sensibles. Los artículos finales van destinados a la regulación del Régimen Sancionador y con ellos se pretende conseguir el objetivo subsidiario de la corrección. Se componen del cuadro de Infracciones y Sanciones, de la aplicación del principio de culpabilidad en cuenta a la determinación de los responsables, de la del de proporcionalidad con la graduación de las sanciones y se identifica por último el Procedimiento Sancionador que deberá tramitarse.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen de ganadería intensiva con el fin de reducir al máximo las molestias que dichas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Sigüenza y en lo que se refiere a almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen de ganadería intensiva, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza los procedentes de las ganadería extensiva o doméstica, o de fuentes agrícolas.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.
- g) La ganadería extensiva: aquella en la que los animales obtienen la mayor parte de sus recursos alimentarios del entorno, mediante el pastoreo, procedentes de los pastos, pastizales, hierbas y rastrojos.
- h) La ganadera intensiva: consiste en la industrialización de la explotación ganadera, manteniendo al ganado en establo bajo condiciones creadas de forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción en el menor tiempo posible.
- i) Explotación agraria doméstica: la que no es necesario inscribir en el arts. 3.4 y 13 de la Ley 4/2004, de 18/05/2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha

Artículo 4.- Actos de vertido.

1.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo, hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato seguidamente del vertido sin solución de continuidad.

El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.

- c) La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.

2.- El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen de comunicación previa y declaración responsable y deberá ajustarse a lo establecido a esta ordenanza.

La comunicación y declaración irán acompañadas de un plano de la parcela, identificación del vehículo e indicación de las horas del vertido y declaración responsable del agricultor que aprovecha la parcela de que autoriza el vertido y que el propietario tiene conocimiento y consiente la realización de dicho vertido, en así como, de la cantidad autorizada a verter por hectárea, no obstante, aunque la actividad se haya comunicado, el Ayuntamiento se reserva el control a posteriori, y en todo caso podrá, mediante

la Policía local u otro personal autorizado, paralizar la aplicación o manipulación de purines cuando la actividad no se ajuste a lo dispuesto en esta Ordenanza, se aprecien molestias a la población por malos olores que por su intensidad o persistencia no resulten tolerables, o cuando ocasionen graves perjuicios al interés general.

Lo dispuesto en los párrafos y apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea esta de carácter estatal o autonómico o europea. Igualmente deberá someterse a esta normativa el ejercicio de los vertidos.

Artículo 5.- Prohibiciones.

Quedan prohibidos los actos siguientes:

1.- El estacionamiento, tránsito o parada de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en los cascos urbanos de las poblaciones del término municipal. Se permite el tránsito de estos vehículos por zonas determinadas de travesías que dan acceso a las distintas vías de comunicación para acceder a las parcelas agrícolas siempre y cuando no existan accesos desde otros puntos y previa autorización del ayuntamiento. Los vehículos transportadores de purines debe garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos, para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.

2.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias u otros de características similares.

3.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, e igualmente entre el 1 de junio, y el 15 de septiembre, en todo el término municipal. En estos casos de prohibición, el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia o necesidad queden demostradas justificativamente, y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros, especialmente a causa de malos olores.

4.- El vertido purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias, así como, sobre terrenos con pendientes superiores al 20%, encharcados o con nieve o sobre agua corriente o estancada. Se permitirá en pendientes entre el 10% y el 20% siempre y cuando se realice laboreo de conservación o laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente y previa declaración responsable del agricultor. Asimismo, la prohibición alcanza al vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en aquellos lugares

res por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

5.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

6.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas, los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

7.- El encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero fuera de la finca rústica de labor.

8.- El almacenamiento y/o vertido de purines de origen ganadero procedentes de otro término municipal distinto de Sigüenza.

9.- El vertido repetitivo de purines de origen ganadero sobre la misma finca, entendiéndose como tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes, sin perjuicio de cumplir con la normativa de aplicación autonómica, estatal o europea.

Artículo 6.- Zona de exclusión.

A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero.

1.- Se crea una zona de exclusión en una franja de 1.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial, como industrial), núcleo de población (suelo urbano o urbanizable, o instalaciones vinculadas con el turismo) o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del Instrumento urbanístico de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento; y de 250 metros alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.

2.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos de fuentes de origen ganadero.

Artículo 7.- Franjas de seguridad.

Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

- a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquellas.

- b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

- c) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma, en caso de núcleos de población y 100 metros en caso de pozos, manantiales o depósitos de agua potable.

Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero se deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto su enterrado que habrá de ser inmediato, seguido al vertido sin solución de continuidad.

Artículo 8.- Infracciones.

1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.
- b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen y ganadero a la red de saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos, arroyos, acequias u otros de características similares.
- c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- d) El incumplimiento de las reglas sobre la aplicación a los terrenos del vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero que establece el apartado 1.c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- e) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 5 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.
- g) Haber sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves.

Artículo 10.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero establecidas en el apartado 1.b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
- c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 7 del artículo 5 de esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 5.
- e) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 5.
- f) Haber sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.

Artículo 11.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 6 y 9 del artículo 5 o cualquier otro incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Sanciones.

1.- Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 13. Responsables.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos y solidarios de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión, los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia, los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos y los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios cau-

sados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Artículo 14. Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde

Disposición Final.- La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sigüenza a 5 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

3686

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO

AFECTACIÓN DEL BIEN A DOMINIO PÚBLICO QUIOSCO N.º DOS «EL TRIUNFO» SIGÜENZA

Aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2016, el expediente de alteración de la calificación jurídica del bien patrimonial, inmueble Quiosco número DOS conocido como «EL TRIUNFO», destinado a bar-cafetería, enclavado en el Parque de la Alameda bien este de dominio público, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien de dominio público y adscribirlo al referido Parque, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Guadalajara, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento www.sigüenza.es. Durante dicho plazo podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Sigüenza a 5 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

3712

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO

NUEVO NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE DEL ALCALDE EN EL NÚCLEO AGREGADO DE HORNA

En sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2016, se dio cuenta al Pleno de la resolución de Alcaldía número 1420-2016 de remoción del representante del Alcalde en el núcleo agregado de Horna y nuevo nombramiento, en virtud de los establecido en el artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, cuyo texto se transcribe:

«En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

RESUELVO

PRIMERO.- Remover del cargo de representante personal del Alcalde en el núcleo agregado de Horna, municipio de Sigüenza, a DON JUAN MIGUEL DEL AMO

SEGUNDO.- Nombrar como nuevo representante personal del Alcalde en el referido núcleo agregado de HORNA del municipio de Sigüenza, a D. PAS-CUAL VELA VELA, con las funciones de representación de la alcaldía en dicho núcleo y de información a la misma de las necesidades públicas que se susciten en dicho núcleo agregado y de la mejor forma de su satisfacción. En el bien entendido que no se trasfieren competencias o facultades con efectos jurídicos en relación a terceros.

TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución al designado y remitir la Resolución de designación al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.>>

En Sigüenza a 14 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

3685

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Sigüenza, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas siguientes:

A) *Fiscales:*

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA. (TEXTO CONSOLIDADO).

B) Normativa:

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y ESTANCIA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA (TEXTO CONSOLIDADO).

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA GASTOS CORRIENTES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES DE SIGÜENZA (TEXTO CONSOLIDADO).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Sigüenza a 5 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

3688

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016, se hace pública la resolución por la que se acuerda la disolución del Patronato Deportivo Municipal, organismo autónomo del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y que se transcribe literalmente en el anexo adjunto.

En Cabanillas del Campo, 14 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José García Salinas.

«ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Con fecha 21 de febrero de 2006, previa la tramitación correspondiente, y por acuerdo del Pleno, se constituyó el Organismo Autónomo Local denominado «Patronato Deportivo Municipal» (PDM), en virtud de lo dispuesto en las disposiciones entonces

vigentes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), gozando de personalidad jurídica propia, bajo la tutela del Ayuntamiento. Dicho acuerdo fue publicado junto con los estatutos del organismo en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 28 del día 6 de marzo de 2006.

II.- Transcurridos más de diez años desde la puesta en marcha del organismo, y tal como señala el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), tras la supervisión y seguimiento de la actividad del PDM, existen fundadas razones para entender que no subsisten, en grado suficiente, los motivos que justificaron su creación, y que por lo tanto se entiende procedente su disolución.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes de los Estatutos del PDM, este se constituyó para la promoción deportiva y desarrollo de la cultura física de la población del municipio, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado; para la gestión directa de los servicios públicos de deportes de competencia local; la promoción y gestión del desarrollo de toda clase de actividades deportivas, el funcionamiento y la administración de las instalaciones deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal para el mejor desarrollo de la cultura física, cooperando a tal fin, si fuese necesario con otras entidades, clubes, centros, etc.; el facilitar a todos los vecinos de la Villa la utilización preferente de las instalaciones municipales deportivas que por su carácter formativo y de esparcimiento hacen que estas sean de fin no lucrativo; la gestión y promoción de toda clase de instalaciones deportivas susceptibles de práctica y desarrollo de todo tipo de competiciones y actos deportivos o de cualquier forma de actividad física dirigida de carácter popular.

El PDM ha cumplido de modo notable estos objetivos a lo largo de su existencia, y además, conforme a los resultados de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, se encuentra en situación de equilibrio financiero y cumpliendo con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con un resultado presupuestario ajustado de 71.114,47 € y un remanente de tesorería de 199.873,67 €.

Sin embargo, transcurridos más de 10 años desde su creación, se puede entender razonablemente que no ha adquirido un grado suficiente de autonomía administrativa y de gestión que justifique el mantenimiento de una organización separada que implica la existencia de unos órganos de gobierno diferenciados de los municipales (Junta Rectora, presidente, vicepresidente, consejo de gerencia, director-gerente), una contabilidad municipal separada, una contratación de todo tipo igualmente separada, un registro de documentos separados, etc.

La realidad es que son los mismos concejales los que ejercen en los órganos de gobierno del PDM y

son los mismos funcionarios con habilitación de carácter nacional del Ayuntamiento, los que realizan en el PDM las funciones a ellos reservadas. Conforme al anexo de personal del último presupuesto aprobado, el PDM solo cuenta entre su personal al cargo de director-gerente, hoy vacante; un coordinador deportivo, como personal laboral; y de un funcionario auxiliar administrativo. El resto de actividades y tareas precisas para las labores del PDM (de monitores deportivos, socorristas, controladores, taquilleros y mantenimiento en las instalaciones y actividades deportivas municipales y su limpieza) se han venido realizando mediante contrataciones y en los últimos años mediante encomiendas a la Empresa Municipal de Suelo, Vivienda y Servicios de Cabanillas del Campo, S.A., aprobadas por el Pleno. Asimismo, el desarrollo de las distintas actividades deportivas encuadradas en el denominado «deporte escolar» se ha realizado a través de convenios y/o contratos con diferentes clubes deportivos especializados en cada disciplina.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 85 LBRL los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente. De acuerdo a ello, la disolución del PDM permitirá, sin la existencia de una separación formal artificiosa que duplicaba y complicaba su ejecución, prácticamente por las mismas personas, el que los medios comunes municipales presten más eficaz y eficientemente, el asesoramiento en todas sus modalidades, el apoyo técnico, las funciones de planificación, programación y presupuestación, las relaciones con otras administraciones e instituciones, la organización y recursos humanos, sistemas de información y comunicación, producción normativa, asistencia jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, seguimiento, control e inspección de servicios, gestión de bienes inmuebles, sistemas de información y comunicación, contabilidad, intervención económico-financiera, tesorería, gestión financiera, publicaciones, contratación pública, etc.

Por todo lo cual, y no subsistiendo las razones que justificaron en su día la creación del Patronato procede acordar la gestión directa del servicio por la propia entidad local y la consiguiente disolución del citado organismo.

III.- Conforme al artículo 42.1 RSCL «*para el establecimiento de la gestión directa de servicios que no tengan carácter económico, mercantil o industrial bastará el acuerdo de la Corporación en pleno*». En virtud del artículo 25.2.1) LBRL, se establece que el municipio ejercerá en todo caso, como propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las competencias en la materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por lo tanto, la determinación de la forma de prestación de dichos servicios, mediante gestión directa del propio Ayuntamiento, deberá adoptarse, motivadamente, mediante acuerdo de Pleno que fijará la fecha de

sus efectos, adscripciones orgánicas y demás consecuencias, contenido que consta en la presente resolución y el expediente tramitado.

IV.- En cuanto a la disolución del organismo autónomo, las normas de principal aplicación a este acuerdo son los artículos 85 y 85 bis LBRL, y por remisión, los artículos 81 a 102 LRJSP, el artículo 30 RSCL, y demás normas concordantes. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del PDM que señala que «*el Patronato tendrá una duración indefinida y solo podrá ser disuelto mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en cuyo caso le sucederá universalmente la corporación municipal*». Dicho precepto señala meramente que «*las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación*». Por otro lado, conforme al artículo 85 bis.1.a) LBRL la creación, modificación, refundición y supresión de los organismos autónomos locales corresponderá al Pleno de la entidad local. No existe otra regulación sobre el proceso, más que la que pueda deducirse de la remisión que hace el artículo 85.bis.1 LBRL a los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), norma hoy derogada y que por tanto habrá de entenderse referida a los artículos 81 a 102 LRJSP, en cuanto les resultase de aplicación, con las especialidades señaladas en dicho precepto, que nada dicen en cuanto a la disolución.

V.- Conforme a lo indicado, a la vista del expediente elaborado, y al amparo de lo que se entiende de aplicación del artículo 96.1.g) LRJSP y concordantes, se acuerdan una serie de medidas para llevar a cabo el proceso y que abordan lo siguiente: la determinación cronológica y efectos de los diferentes hitos temporales; las declaraciones *ope legis* relativas a la sucesión universal y subrogación del Ayuntamiento; las previsiones necesarias sobre los órganos de gobierno, su cese y el nombramiento preceptivo de un órgano que dirija el proceso liquidador; las oportunas operaciones patrimoniales, presupuestarias y contables; las relativas a la incidencia del proceso sobre usuarios, contratistas y terceros en general estableciendo el régimen de comunicación al mismo del proceso; la ordenación del proceso de liquidación, extinción y su seguimiento y control político; las declaraciones correspondientes sobre normas y disposiciones afectadas para garantizar el normal funcionamiento del servicio; el impulso de las medidas y procedimientos derivados de la ejecución de este acuerdo, y, finalmente, el régimen de publicación y publicidad del acuerdo.

La Junta Rectora del Patronato ha sido informada, en la sesión celebrada el pasado 9 de noviembre

de 2016, de la voluntad de iniciar el proceso de disolución del Patronato. Asimismo, se ha informado del proceso, en cuanto a lo que les afecta, a los 2 únicos empleados públicos del Patronato al no existir órganos de representación del personal. Las medidas que se arbitran en esta materia permiten llevar a efecto los objetivos del proceso y garantizar los derechos de los empleados y la mejor solución para sus intereses dentro del sector público municipal.

VI.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.f) y 85.bis.1.a) LBRL.

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Con efectos 1 de enero de 2017, se modifica la forma de prestación de los servicios públicos relacionados con la promoción del deporte e instalaciones deportivas que pasará a realizarse en la modalidad establecida en el artículo 85.1.A).a) LBRL, esto es, por gestión directa por el propio Ayuntamiento bajo la dirección e inspección de la alcaldía, y sin perjuicio de las delegaciones especiales otorgadas por decreto de la alcaldía n.º 507/2015, de 16 de julio, en la materia.

Segundo.- Se acuerda la disolución, con efectos el 31 de diciembre de 2016, del organismo autónomo local denominado «Patronato Deportivo Municipal» dependiente de este Ayuntamiento y creado por acuerdo del Pleno de 21 de febrero de 2006, publicado junto con sus estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 28 del día 6 de marzo de 2006.

Tercero.- En consecuencia con lo dispuesto en los apartados anteriores a partir del día 1 de enero de 2017, el Patronato Deportivo Municipal entrará en fase de liquidación cesando en sus actividades ordinarias limitándose a realizar las tareas precisas para completar la misma, tras lo cual se producirá su extinción automática.

Cuarto.- Con efectos 31 de diciembre de 2016, cesará en sus funciones la Junta Rectora, el Presidente y el Vicepresidente del Patronato siendo asumidas las mismas, a partir del día 1 de enero de 2017, por los órganos y personal municipal conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y sus propias normas y acuerdos organizativos. En consecuencia, con efectos 31 de diciembre de 2016, cesarán en sus cargos todos los miembros de la Junta Rectora del Patronato y el Presidente, designándose como órgano liquidador al señor Alcalde, don José García Salinas, al que se le atribuyen exclusivamente las facultades precisas para llevar el proceso de liquidación y extinción en el marco de las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al Pleno de la evolución y conclusión del citado proceso. Será responsabilidad del liquidador el cumplimiento de cuantas obligaciones, declaraciones y comunicaciones sean procedentes presentar ante cualesquiera organismos para llevar a efecto

este acuerdo de cualquier naturaleza tales como las tributarias, laborales y de Seguridad Social, censales, estadísticas, procedimientos judiciales, y demás, y singularmente, las inscripciones que procedan en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

Quinto.- Se declara que con la efectividad de la disolución del Patronato el Ayuntamiento se producirá, en unidad de acto, la cesión e integración global de todo el activo y el pasivo del organismo en el de la administración general del Ayuntamiento, así como la sucesión universal en la titularidad de todos sus bienes, derechos y obligaciones, quedando subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera el organismo público con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas. Asimismo, cualesquiera derechos e ingresos de cualquier naturaleza establecidos, contratados, conveniados o concedidos al Patronato Deportivo Municipal pasarán a titularidad del Ayuntamiento y gestionados por sus órganos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y sus propias normas y actos organizativos.

Sexto.- Sin perjuicio de la referida sucesión universal y subrogación del Ayuntamiento en todas las relaciones jurídicas y acciones vigentes y en curso del Patronato, se declara expresamente que se mantendrán todas las relaciones contractuales que a la fecha de la efectividad de la disolución estuviesen vigentes, así como las relaciones jurídicas derivadas de los convenios suscritos con entidades públicas o privadas, así como los relacionados con proyectos subvencionados por otras entidades públicas o privadas. Asimismo, se declara la subsistencia sin más trámites, de todas las matriculaciones, abonos, alquileres vigentes a la fecha de efectividad de la disolución.

Séptimo.- La subrogación del Ayuntamiento, con indicación detallada de sus datos, incluidos los relativos al Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3), se comunicará, antes de su efectividad, a todos los contratistas, así como a las contrapartes de convenios y subvenciones, y en general a cuantos terceros a los que sea preciso informar de la subrogación.

Octavo.- Desde el día 1 de enero de 2017, se producirá la consolidación contable entre el Ayuntamiento y el PDM extinguido, produciéndose los siguientes efectos:

- a) Queda extinguida la adscripción o cesión de bienes que el Ayuntamiento hubiere realizado a favor del PDM, realizando los asientos contables consecuencia de dicha extinción, llevándose a cabo la asunción por el Ayuntamiento

de todos aquellos bienes de propiedad del organismo y efectuándose su incorporación al Inventario municipal de bienes y derechos.

- b) Las cuentas bancarias existentes en las distintas entidades financieras y de caja del PDM y sus respectivos saldos a 31 de diciembre de 2016, pasarán a la titularidad del Ayuntamiento, otorgándose al efecto la oportuna acta de arqueo. En el supuesto de que existan, se deberán contabilizar del mismo modo los avales depositados en favor del Patronato así como los avales entregados por este.
- c) Las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios que estén pendientes de cobro y pendientes de pago, tanto del ejercicio que se liquida como de ejercicios anteriores, se integrarán en las cuentas de pendientes de cobro y pendientes de pago de presupuestos cerrados en el presupuesto del Ayuntamiento.
- d) Se traspasarán los saldos deudores y acreedores de los conceptos no presupuestarios existentes a 31 de diciembre de 2016, a la contabilidad del Ayuntamiento.
- e) Los créditos y débitos existentes entre el Ayuntamiento y el PDM se extinguirán por confusión, al coincidir en una misma persona la naturaleza de acreedor y deudor, con las anotaciones contables correspondientes.
- f) En relación con el remanente de tesorería que arroje la liquidación del Presupuesto del PDM, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere oportunas, esto es, utilizar o no el remanente de tesorería positivo para financiar modificaciones de crédito o, en su caso, financiar el remanente negativo en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales, debiendo tomar en consideración, para ello, la situación financiera agregada del Ayuntamiento y del organismo extinguido. Igualmente, en su caso, se determinarán los saldos de los remanentes de créditos incorporables.
- g) En general, se procederá a la integración de la contabilidad del organismo en la del Ayuntamiento con efectos de 1 de enero de 2017.

Noveno.- Con efectos desde la disolución del Patronato Deportivo Municipal quedan suprimidas las plazas contenidas en la última plantilla presupuestaria vigente de dicho organismo siguientes: 1 plaza de director-gerente, clasificada como personal directivo-profesional, hoy vacante; 1 plaza de coordinador deportivo, clasificada como personal laboral fijo con la categoría de coordinador, cubierta por contrato de duración determinada de interinidad, que será extinguido conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Décimo.- Con efectos 1 de enero de 2017, la plaza de auxiliar administrativo, clasificada como personal funcionario, escala de administración general,

subescala auxiliar, cubierta por nombramiento interino, quedará integrada en la plantilla del Ayuntamiento, sin perjuicio de la tramitación que sea procedente de la modificación, tanto de dicho instrumento como de la relación de puestos de trabajo y la dotación de los oportunos créditos presupuestarios. Con efectos 1 de enero de 2017, dicho puesto será cubierto, mediante adscripción provisional, por la funcionaria interina que actualmente lo desempeña en el Patronato, en las mismas condiciones de toda índole que tuviera en el citado organismo, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de las modificaciones referidas.

Undécimo.- A partir del día 1 de enero de 2017, todas las referencias al Patronato Deportivo Municipal en ordenanzas de cualquier clase, reglamentos, disposiciones de carácter general, circulares, instrucciones y órdenes de servicios y demás actos habrán de entenderse referidas al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. Las atribuciones orgánicas corresponderán a los órganos del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en las disposiciones que les sean de aplicación. Lo dispuesto en este apartado será especialmente de aplicación con relación al Reglamento de régimen interno para el uso de instalaciones deportivas municipales, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2009, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de noviembre de 2009. Asimismo a 1 de enero de 2017, continuarán vigentes cualesquiera instrucciones sobre el uso y organización de las instalaciones y los servicios prestados por el Patronato dictadas por los órganos hasta el 31 de diciembre de 2016.

Duodécimo.- Se ordena a la alcaldía la tramitación, para su elevación al Pleno, de la modificación del acuerdo adoptado por el mismo en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2015, por el que se encargaba a la sociedad mercantil de capital íntegramente propiedad del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, la Empresa Municipal de Suelo, Vivienda y Servicios de Cabanillas del Campo, S.A. (SUVICASA), en su condición de medio propio y servicio técnico de este Ayuntamiento, la prestación al organismo autónomo local del mismo Patronato Deportivo Municipal de Cabanillas del Campo, de determinados servicios y tareas. La modificación deberá ajustar dicho encargo a lo dispuesto en el presente acuerdo sin perjuicio de las modificaciones y actuaciones que, en su caso, sean procedentes. En todo caso, en la modificación se incluirá la obligación para SUVICASA de que en cualquier contratación de personal derivada de la ejecución del presente acuerdo tendrá prioridad y preferencia absoluta el actual personal laboral del Patronato, dada la especialidad y contenido de las funciones a desarrollar.

Decimotercero.- Con efectos 1 de enero de 2017, se entenderá que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo se subroga en la titularidad de los ficheros de datos de carácter personal que hasta la fecha estaban declarados por el PDM ante la Agencia Espa-

ñola de Protección de Datos, debiendo realizarse las comunicaciones oportunas a dicho organismo, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la disposiciones vigentes, y en particular, para que los titulares de los datos correspondientes, puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el propio Ayuntamiento. Asimismo, en su caso, se añadirán, modificarán o suprimirán los ficheros correspondientes para ajustarlos a la nueva organización del servicio.

Decimocuarto.- Se encomienda a la alcaldía, como responsable de la formación del presupuesto y plantilla municipales la consideración de las medidas acordadas en este acuerdo para llevarlas a efecto en el presupuesto del ejercicio 2017, disponiendo en las bases de ejecución del mismo cuantas previsiones sean convenientes o necesarias para ello. Asimismo, la alcaldía, en el ejercicio de sus atribuciones como Presidente del Patronato, adoptará cuantas medidas sean precisas para preparar y facilitar la disolución del mismo de modo que afecte lo menos posible al normal desarrollo de los servicios deportivos y a sus usuarios y a las actividades administrativas que les dan soporte.

Decimoquinto.- Sin perjuicio de la publicidad que legalmente proceda, se encomienda a la alcaldía que, con anterioridad a su fecha de efectos de la disolución, se informe de modo individual a todos los usuarios del Patronato del nuevo régimen de prestación de los servicios deportivos municipales.

Decimosexto.- Este acto administrativo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica municipal, notificándose personalmente a los miembros de representación municipal de la Junta Rectora y a empleados públicos del Patronato. Asimismo se cursarán todas comunicaciones previstas en este acuerdo.

Decimoséptimo.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación, sin perjuicio del ejercicio de sus propias atribuciones legales. El señor Alcalde dará cuenta al Pleno en todas las sesiones ordinarias que se celebren de la ejecución de todo el proceso de disolución, liquidación y extinción del Patronato hasta su conclusión.

Decimooctavo.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del mismo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de ju-

lio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Alternativamente, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación y en su caso, notificación, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Asimismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto».

3689

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Majaelrayo

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días naturales, para que pudieran formular alegaciones al acuerdo provisional adoptado por el pleno de este ayuntamiento el día 14 de octubre de 2016, y publicado en el BOP de fecha 7 de noviembre de 2016, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, sin que durante el mismo, se hayan presentado reclamaciones ninguna, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 2004, artículo 17.3.4, dicho acuerdo se eleva a definitivo, siendo su texto íntegro el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5.

B) COLUMBARIOS: 300 euros.

En Majaelrayo a 9 de diciembre de 2016.- El Alcalde, Severino Moreno Moreno.

3690

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Miedes de Atienza

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáti-

camente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Miedes de Atienza, adoptado en fecha de 2 de noviembre de 2016, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,4%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,3%».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo

establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Miedes de Atienza a 16 de diciembre de 2016.—
El Alcalde, Francisco Andrés Ortega.

3759

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Miedes de Atienza

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2016

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de Personal para el ejercicio del año 2016, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1	Gastos de personal	33.900,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	60.458,39 €
3	Gastos financieros	50,00 €
4.	Transferencias corrientes	14.698,08 €
6	Inversiones reales	29.528,11 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
	TOTAL	138.634,58 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1	Impuestos directos	58.371,00 €
2	Impuestos indirectos	3.600,00 €
3	Tasas y otros ingresos	24.440,00 €
4	Transferencias corrientes	12.000,00 €
5	Ingresos patrimoniales	57.600,00 €
7	Transferencias de capital	2.000,00 €
	TOTAL	158.011,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

- N.º de Orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención.
- N.º de Puestos: 1.
- OBSERVACIONES: Plaza en agrupación.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 151.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Miedes de Atienza a 19 de diciembre de 2016.–
El Alcalde, Francisco Andrés Ortega.

3691

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cifuentes****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la celebración de encierros tradicionales de reses bravas por el campo de Cifuentes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS
TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL
CAMPO EN CIFUENTES**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Fundamento legal.**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el decreto 73/2014, de 1 de agosto).

Artículo 2. Objeto y ámbito.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de medidas y acciones para el control del desarrollo de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo, que se celebran en esta localidad con motivo de las Fiestas Patronales Locales.

Artículo 3. Definición.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por <Encierro tradicional de reses bravas por el campo> el espectáculo consistente en el traslado del ganado desde la zona de corrales a otro lugar previamente determinado y apropiado, para su posterior encierro, según itinerario establecido al efecto.

Artículo 4. Duración.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo, será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el Presidente del festejo adoptará, dentro de los treinta minutos siguientes, las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

Artículo 5. Zonas de encierro.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1) Zona de corrales:

La zona de corrales será aquella en la que deberán situarse las reses para dar comienzo al encierro por el campo.

La ubicación se determinará en el Plan de Encierros que forma parte de la presente Ordenanza.

Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto por el técnico competente.

2) Zona de suelta:

La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de corrales, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro.

Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.

b) La indicación del lugar en el que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.

c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el Plan de Encierro.

3) Zona de espectadores:

La zona de espectadores la forman el lugar o los lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

4) Zona de finalización:

Es aquella zona en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de corrales.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez.

La ubicación de esta zona se determina en el Plan de Encierro.

Artículo 6. Desarrollo de los encierros por el campo.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del Director de Lidia y habrán de ser designados por el Presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso, se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad intervi-

nientes con antelación al comienzo del festejo, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los servicios de protección civil.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro será de tres.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización. En todo caso, las reses que sean objeto de un encierro por el campo no podrán ser posteriormente lidiadas.

TÍTULO II. PLAN DE ENCIERRO

Artículo 7. Definición.

El Plan de Encierro recoge las normas específicas que regirán el encierro de reses bravas por el campo celebrando con motivo de las Fiestas Patronales de Cifuentes, ajustándose a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto).

Artículo 8. Ubicación de la zona de corrales.

La zona de corrales puede estar situada en el paraje del término municipal de Cifuentes «Las Entregas» o en los chiqueros de la Plaza de Toros de Cifuentes, pudiendo o no coincidir con la zona de finalización.

Artículo 9. Zona de suelta e itinerario.

La zona de suelta estará constituida por la zona prevista de recorrido de las reses que se extiende desde la parcela 665 de polígono 15, con dirección al polígono 13, atravesando los parajes de la COLMENILLA, RUEDA y CERRO DE LA HORCA hasta enlazar con el recorrido de las calles urbanas, comprensiva de la Zona de Espectadores o recorrido inverso.

En cualquier caso, el encierro se anunciará con el lanzamiento de un cohete. Si transcurridas tres horas desde su comienzo no hubiera concluido el festejo, se actuará igual que si la res se saliese de los límites de la zona de suelta.

Artículo 10. Zona de espectadores.

La zona de espectadores del encierro por el campo estará situada en las tierras colindantes con los parajes donde se procederá al encierro del campo.

Artículo 11. Zona de finalización.

La zona de finalización estará situada en el paraje «Las Entregas» o en los chiqueros de la Plaza de Toros de Cifuentes.

Artículo 12. Del paso de los toros.

Queda prohibida la circulación y el establecimiento de vehículos no autorizados durante el paso de la

manada de los toros por el recorrido campestre, en la zona cercana y paralela.

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS

Artículo 13. Definición.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta en el campo hasta el lugar de finalización, por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de tres vehículos y seis caballistas para el normal desarrollo de cada encierro.

Artículo 14. Recinto para suelta de reses.

Durante el paso de toros y cabestros, los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar las reses. Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen.

La edad mínima para participar será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos/as de una escuela taurina autorizada, sean acreditados/as por esta última.

No podrán participar en los festejos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Los participantes deberán seguir, en todo momento las indicaciones que la organización les haga directamente.

Los participantes asumen un riesgo voluntario, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el festejo.

TÍTULO IV. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 15. Zona de espectadores.

Durante la celebración del encierro, queda prohibida la circulación y estacionamiento, en todo el recorrido del encierro de los toros, a todo vehículo de motor no autorizado.

Artículo 16. Zona de finalización.

Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a caballo o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado. Expresamente, quedan autorizados los vehículos de las fuerzas de seguridad y de los servicios que sean necesarios.

No se permitirá que, en los mencionados vehículos, puedan acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los encierros.

Artículo 17. Del paso de los toros.

La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta. En caso de salirse los animales de esta zona y dirigirse a otra, se tratará de reconducirlos hacia ella y, si las reses bravas tratasen de abandonar la zona de suelta, se las paralizará mediante un disparo adormecedor, para lo cual, habrá al menos un vehículo de seguridad por cada res, en el que habrá una persona con la preparación suficiente para este propósito.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Infracciones.

Las infracciones a lo preceptuado en esta Ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como con lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto), y en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 19. Otras responsabilidades.

En los supuestos que se aprecie, que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener otras responsabilidades, bien de tipo penal, civil o de tráfico, se trasladará el expediente a la institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

Disposición adicional primera.

Reglamento Taurino.

El Ayuntamiento de Cifuentes velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino.

Disposición adicional segunda.

Sentido cívico.

La organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes y visitantes, para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia en el Ayuntamiento de Cifuentes. En concreto, queda derogada la Ordenanza municipal por la que se regula la celebración de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo (BOP de 30 de julio de 1999).

Disposición final.

Entrada en vigor de la Ordenanza.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de esta materia de superior rango en la jerarquía normativa.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que, contra dicha Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plaza de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cifuentes a 12 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

3692

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cifuentes****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente el expediente de cesión gratuita del solar que este Ayuntamiento dispone en la Calle Portón s/n a favor de la Junta de Comu-

nidades de Castilla la Mancha para su adscripción al SESCOAM por acuerdo del Pleno de fecha 11 de noviembre de 2016, de conformidad con los artículos artículo 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y del artículo 86 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se somete a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Cifuentes a 13 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

3697

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Espinosa de Henares****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, y la Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
I	Gastos del Personal	273.000
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	361.500
III	Gastos financieros	500
IV	Transferencias corrientes	115.000
V	Fondo de Contingencia	0
VI	Inversiones reales	40.000
VII	Transferencias de capital	0
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL GASTOS	790.000

ESTADO DE INGRESOS		
I	Impuestos directos	336.000
II	Impuestos indirectos	6.000
III	Tasas y otros ingresos	225.500
IV	Transferencias corrientes	208.000
V	Ingresos patrimoniales	14.500
VI	Enajenación de inversiones reales	0
VII	Transferencia de capital	0
VIII	Activos financieros	0
IX	Pasivos financieros	0
	TOTAL INGRESOS	790.000

PLANTILLA DE PERSONAL RESUMEN

Funcionarios: 2.

Laboral: 15.

TOTAL PLANTILLA: 17.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Espinosa de Henares a 14 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Pedro Rubio Vaquero.

3701

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hijes

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del RD 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BO de la Provincia, para sentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Hijes a 14 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Salvador Jimeno Chicharro.

3702

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Atienza

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre de 2006, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Alcantarillado (Artículo 4. Tarifas), y no habiéndose presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, siendo su parte dispositiva la siguiente:

Artículo 4 TARIFAS

- Por cada acometida: 20,00 euros anuales.

El resto de disposiciones no sufre ninguna variación.

La modificación de la presente Ordenanza entra en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Atienza, 15 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Pedro Loranca Garcés.

3703

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Atienza

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre de 2006, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (Artículo 6. Tarifas), y no habiéndose presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, siendo su parte dispositiva la siguiente:

Artículo 6 Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Puestos, Casetas y Barracas: 15,00 euros diarios.
- Venta ambulante: 6,00 euros diarios.
- Atracciones: 10,00 euros diarios.
- Rodaje cinematográfico, video y televisión: 200,00 euros diarios.

El resto de disposiciones no sufre ninguna variación.

La modificación de la presente Ordenanza entra en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Atienza, 15 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Pedro Loranca Garcés.

3705

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la «**Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para**

la celebración de Matrimonios en forma civil del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, cuando tenga lugar en dependencias municipales», queda aprobada definitivamente en la forma que se transcribe a continuación.

Contra la presente Ordenanza cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Olmeda de Cobeta, 15 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Juan Antonio Calvo Padín.

3707

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villares de Jadraque

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villares de Jadraque sobre imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, derechos de enganche, contadores de servicio y alcantarillado, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«El Pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2016, adoptó por mayoría el siguiente acuerdo: «Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de Agua, Derechos de Enganche y Contadores, conforme la redacción que se establece a continuación y que obra en el correspondiente expediente»

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE ENGANCHE, CONTADORES DE SERVICIO Y ALCANTARILLADO DE VILLARES DE JADRAQUE

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

El Ayuntamiento de Villares de Jadraque, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenan-

za fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villares de Jadraque.

Artículo 3. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de esta Ordenanza:

- 1.- El suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales.
- 2.- Las autorizaciones para acometidas a la red general y altas en el servicio.
- 3.- Derechos de enganche a la Red General de Agua.
- 4.- El servicio de alcantarillado.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a

las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el caso de herencia yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, coparticipes o cotitulares.

Artículo 6. DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la licencia previa, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores en las cuantías establecidas en la presente ordenanza y sin perjuicio de las liquidaciones posteriores que sean necesarias efectuar.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTOS	VIVIENDAS	INDUSTRIALES	OFICIALES
Conexión o cuota enganche	350,00 €	350,00 €	350,00 €
Tasa Alcantarillado	10,00 €	10,00 €	10,00 €
Cuota Fija	7,00 €	7,00 €	7,00 €

CONSUMO			
De 0 m ³ a 50 m ³	0,40 €	0,40 €	0,40 €
De 50 m ³ a 150 m ³	0,60 €	0,60 €	0,60 €
De 151 m ³ a 250 m ³	0,80 €	0,80 €	0,80 €
De 251 m ³ en adelante	1,50 €	1,50 €	1,50 €

Artículo 8. BONIFICACIONES.

No se establecen bonificaciones sobre la cuota tributaria.

Artículo 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10. GESTIÓN.

1. Los vecinos estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento de Villares de Jadraque autorización municipal para la realización de acometidas o enganches a la red local de abastecimiento, dirigidos al disfrute del citado servicio.
2. Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin, tendrá dispuestos el Ayuntamiento, y en los cuales, se hará constar el importe de la tasa por acometida que se regula en el presente ordenanza.

3. Realizado el correspondiente ingreso por el interesado, el Ayuntamiento, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes, procederá, si procede, al otorgamiento de la pertinente autorización.

4. Será obligatoria la instalación de una llave de corte, con acceso desde la acera o vial correspondiente, en cada uno de los inmuebles dotados del servicio.

Asimismo, en las nuevas acometidas y enganches el contador deberá colocarse en el exterior del inmueble, a una altura mínima de 50 centímetros desde el suelo y una altura máxima de un metro y cincuenta centímetros desde el suelo. Se establece un plazo de 15 años, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que todos los titulares de acometidas a la red general de abastecimiento procedan a colocar el contador en el exterior del inmueble, con los mismos requisitos establecidos para las nuevas acometidas. Todo ello con el fin de facilitar la lectura de los contadores. En tanto en cuanto dicha obligación sea cumplida por todos los usuarios se permitirá la entrada para la lectura de contadores a personal autorizado del Ayuntamiento durante el periodo de lecturas que será debidamente avisado. En caso de no poder acceder a la lectura del contador o si el usuario no la facilita, se indicará una lectura ponderada teniendo en cuenta el consumo de los dos ejercicios anteriores.

En caso de que el contador no funcione o esté roto con conocimiento del usuario y este no lo haya comunicado debidamente al Ayuntamiento para autorizar su cambio y tomar la lectura que hasta el momento de la rotura se tenga, se establecerá un consumo de 200 metros cúbicos.

5. Serán de cuenta del interesado, y se realizarán a su costa, cuantas obras resulten necesarias para la realización de la acometida o enganche pretendido, siempre bajo la dirección técnica y siguiendo las directrices marcadas, en su caso, por el Ayuntamiento de Villares de Jadraque.

6. Las obras de enganche a la red general de suministro de agua deberán realizarse por profesionales cualificados, con el objeto de garantizar la correcta ejecución de las mismas.

7. Realizado el enganche por el interesado, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, los elementos e instalaciones pasarán a la titularidad del Ayuntamiento de Villares de Jadraque, desde el enganche a la red general hasta el lugar en que se instale la llave de corte en cada uno de los inmuebles dotados de servicio.

8. El interesado velará porque, en la ejecución de las obras de acometida que resulten ne-

cesarias, se deteriore lo menos posible la vía pública o elementos públicos afectados por la misma, llevando a cabo la reposición del dominio público afectado a su situación original.

9. El Ayuntamiento podrá exigir, en casos que se estime conveniente, a juicio de los servicios técnicos, la prestación de una fianza, en los términos regulados en la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas, para garantizar la buena ejecución de las obras y la adecuada reposición del dominio público. En tal caso la fianza se calculará a razón de 100,00 € por cada metro lineal de zanja abierta por el interesado en el servicio.

10. Anualmente se procederá a la confección de un Padrón fiscal relativo a la presente tasa, gestionándose la recaudación por el servicio correspondiente de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

Artículo 11. CONCESIÓN DEL SERVICIO.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza, y las que se fijasen, en su caso, en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten, por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato mencionado.

Artículo 12. TIPOS DE CONCESIONES.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada
2. Para usos industriales, considerándose, dentro de estos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 13. DESTINO DE LA CONCESIÓN.

Ningún abonado al servicio podrá disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua a terceros.

Artículo 14. GASTOS DERIVADOS DEL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS.

Los gastos derivados del mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas serán de competencia del Ayuntamiento, cuando estas se refieran a la red general de abastecimiento.

Serán de cuenta de los interesados los gastos de reparaciones o mejoras que se realicen en cada uno de los enganches individuales. Se considerará a tales efectos propiedad de cada uno de los interesados los elementos, conducciones e infraestructuras en general que existan desde el punto de

enganche al inmueble al que se destina el servicio correspondiente.

Los usuarios quedarán obligados a mantener dichos elementos en las debidas condiciones, evitándose las fugas y pérdidas innecesarias de agua.

El Ayuntamiento podrá requerir a los interesados la realización de las reparaciones o actuaciones de conservación que se estimen necesarias a juicio de los servicios técnicos municipales, pudiéndose, en caso de incumplimiento, suprimir el enganche sin indemnización para el interesado.

Artículo 15. OBRAS DE CONDUCCIÓN.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 16. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Ayuntamiento, por Providencia de Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando existan dos recibos impagados, cuando exista rotura de precintos, sello u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado».

El corte de la acometida por falta de pago, o rotura de precintos, sello u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 17. COBRO DE LA TASA.

El cobro de la tasa se hará mediante recibo anual girado a los interesados por el Servicio Provincial de Recaudación, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

Artículo 18. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

En caso de que, por escasez de caudal, contaminación del suministro, sequías, heladas, reparaciones o situaciones análogas, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 19. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de los previstos en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan, expresamente, a la presente Ordenanza Municipal que

establece la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, derechos de enganche, contadores de servicio y alcantarillado.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Villares de Jadraque a 20 de diciembre de 2016.— El Alcalde, José Antonio López García.

3709

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Angón

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2016, ha aprobado con carácter provisional la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL (GANADERO) Y LODOS PROCEDENTES DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES.

Los interesados a que hace referencia el artículo 18 de la citada Ley 39/88, podrán examinar los acuerdos provisionales y la Ordenanza Reguladora, y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Significando que en caso de no presentarse reclamación alguna, los acuerdos provisionales, al igual que la correspondiente Ordenanza Reguladora, quedarán elevados automáticamente a definitivos.

En Angón a 12 de diciembre de 2016.— El Alcalde, Jesús Sánchez Pastor.

3710

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Angón****ANUNCIO**

D. Jesús Sánchez Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Angón (Guadalajara), HAGO SABER:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Titular, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Angón a 12 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Jesús Sánchez Pastor.

3711

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valdearenas****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Valdearenas (Guadalajara), en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Prog.	Econ.				
150	619.00	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y b. uso general	3.200,00	5.750,00	8.950,00
165	619.00	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y b. uso genera	2.800,00	9.250,00	12.050,00
338	226.09	Actividades culturales y deportivas	4.000,00	1.000,00	5.000,00
920	227.08	Servicios de recaudación a favor de la entidad	2.200,00	2.200,00	4.400,00
		TOTAL		18.200,00	

Esta modificación se financia con cargo al Remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de tesorería	18.200,00
			TOTAL INGRESOS	18.200,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pú-

blica por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Valdearenas a 14 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Tomás D. Gómez Esteban.

3761

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL – EJERCICIO 2017

Aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara para el

ejercicio 2017 en sesión plenaria de 09 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones en fase de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Presupuesto general de este Ayuntamiento (comprendido de sus Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral y demás documentación legalmente exigible), resumido por capítulos:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

Capítulo I	Gastos de personal	286.557,07 €
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	423.654,59 €
Capítulo III	Gastos financieros	500,00 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	76.480,00 €
Capítulo V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
Capítulo VI	Inversiones reales	45.900,00 €
Capítulo VII	Transferencias de capital	0,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros	0,00 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	0,00 €
	Total gastos	833.091,66 €

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

Capítulo I	Impuestos directos	401.020,67 €
Capítulo II	Impuestos indirectos	5.000,00 €
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	252.337,15 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	160.233,84 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	14.500,00 €
Capítulo VI	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo VII	Transferencias de capital	0,00 €
Capítulo VIII	Activos financieros	0,00 €
Capítulo IX	Pasivos financieros	0,00 €
	Total ingresos	833.091,66 €

ANEXO DE PERSONAL:

PERSONAL FUNCIONARIO: Secretaria-Intervención (Funcionario/a de carrera)-A1. N.º 1. Nivel 29. Vicesecretaría-Intervención (Funcionario/a de carrera). A1 n.º 1. Nivel 28. Administrativo (Funcionario/a Interino).C1/C2. N.º 1. Nivel 13. Auxiliar administrativo (Funcionario interino). C2.

N.º 1. Nivel 13. Arquitecto. Jornada parcial. (Funcionario Interino – Bolsa de Trabajo). N.º 1. Grupo A1. Nivel 24.

PERSONAL LABORAL.- Auxiliar Administración (1). Peón Servicios Múltiples (3) (*1 Peón con jubilación parcial. 1 Peón con contrato de relevo). Bibliotecario (1). Servicio Limpieza (1).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En El Pozo de Guadalajara, 19 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Teodoro Baldominos Carnerero.

3766

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Illana

ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA ESPECIAL DE PAGO DE TRIBUTOS PERIÓDICOS

FUNDAMENTOS

Artículo 1: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y, 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de esta última norma, se establece la presente ordenanza fiscal reguladora del sistema especial de pago (en adelante SEP).

NATURALEZA Y DEFINICIÓN

Artículo 2: La presente ordenanza regula un sistema especial de pago en periodo voluntario de tributos periódicos de contraído previo e ingreso por liquidación, cuya finalidad es facilitar el pago de los mismos a través de entregas mensuales durante un periodo del ejercicio, en adelante periodo de pago aplazado.

Artículo 3: Los tributos periódicos que integran el SEP son los siguientes:

a) *Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.*

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

Artículo 4: Son características de este procedimiento las siguientes:

a) Voluntariedad: La adhesión y la renuncia al SEP será voluntaria para el contribuyente y obligatoria para el Ayuntamiento, y en ambos casos debe ser

expresa, en los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

b) Globalidad: Incluirá todos los hechos impondibles de todos los tributos señalados en el artículo 3 de un mismo contribuyente.

c) Gratuidad: No se exigirán intereses de demora por la parte de aplazamiento que comporta el SEP.

d) Cobro a través de domiciliación bancaria: Los ingresos periódicos se cobrarán única y exclusivamente a través del cargo en la cuenta corriente que el sujeto pasivo señale. En caso de cambio de domiciliación bancaria, se deberá comunicar el mismo al Departamento de Rentas de este Ayuntamiento, con un mes de antelación al plazo en el que se quiera que sea efectivo.

e) Bonificación por domiciliación: A cada uno de los tributos que formen parte del SEP se le aplicará una **bonificación del 2 por ciento** de su importe por el hecho de su cobro por domiciliación, **con un límite de bonificación máxima individual por tributo de 50 euros**. La bonificación total por cada tributo, se hará efectiva en el último plazo, siempre y cuando no se haya producido ninguna devolución, u otra causa objeto de pérdida que se indique en la presente ordenanza.

Solo podrán acogerse al SEP los obligados que figuren en situación de alta en padrón fiscal correspondiente con al menos, un año de antigüedad.

Artículo 5: Para tener derecho a la aplicación del SEP los sujetos pasivos no deben tener deudas pendientes de pago en vía de apremio (fecha límite: el día 1 de marzo, del año de la aplicación), salvo que estuviesen recurridas y avaladas o que sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

No se concederá ningún SEP si el importe anual total de los recibos a incluir en el mismo no supera la cantidad **de 70 euros**.

Solo podrán incluirse en cada solicitud del SEP los importes de un mismo sujeto pasivo.

GESTIÓN Y COBRO

Artículo 6: El cálculo del SEP se llevará a cabo del siguiente modo:

1.- Los plazos de cobro de este sistema **serán 2 cuotas anuales**, que coincidirán con los meses de mayo y septiembre, siendo la última por la cuantía que resulte de la regularización de los tributos acogidos al SEP.

2.- El cobro de cada uno de los plazos se realizará entre los días 1 y 5 de cada mes en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalado al efecto.

3.- Los cálculos de los plazos que compone el SEP se efectuarán computando el importe de cada liquidación, por la domiciliación de cada uno de ellos (liquidaciones periódicas de los tributos señalados en el artículo 3) vigentes para el sujeto pasivo a la fecha del devengo de los mismos, y dividiéndolo entre el número de plazos que componen el SEP.

Artículo 7:

7.1.- Cuando por causas imputables al obligado al pago, la deuda no se hiciese efectiva a su vencimiento, esta se exigirá en vía ejecutiva, con los recargos, costas e intereses de demora que correspondan.

7.2.- El impago de UNA cuota de alguno de los tributos acogidos al SEP, dentro del mismo ejercicio determinará cancelación automática de este sistema de pago para el próximo ejercicio.

Esta cancelación se producirá de forma automática sin necesidad de notificación alguna por parte de la Administración municipal. No obstante, si el interesado solicitara que la Administración Municipal declare que se ha producido dicha cancelación, esta quedará obligada a resolver sobre dicha solicitud.

7.3.- Si el obligado al pago decidiera adelantar la fecha del vencimiento del pago de cualquiera de las liquidaciones, cuando el tributo ya se hubiera puesto al cobro en su periodo ordinario de pago en voluntaria, estas podrán hacerse efectivas recuperando su régimen ordinario, aplicándose al cobro de los mismos los pagos a cuenta realizados.

Artículo 8: La solicitud del SEP deberá formularse por escrito mediante el impreso correspondiente antes del 1 de marzo, del ejercicio en que debe surtir efectos; si se presenta después del 1 de marzo, surtirá efectos en el ejercicio siguiente. La solicitud del SEP supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza, aceptándose las condiciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 9: La duración del sistema especial de pagos será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Que el contribuyente renuncie expresamente a su aplicación o que el Ayuntamiento revoque expresamente el acuerdo por el que se declaró la procedencia de su aplicación; con la siguiente forma y efectos:

a) La renuncia a la aplicación al sistema especial de pagos se formalizará mediante escrito dirigido al Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Illana, en el que se manifieste la voluntad expresa de renunciar a la aplicación del sistema.

La renuncia producirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera formulado.

b) La revocación procederá cuando concurren las siguientes causas:

- Por muerte o incapacidad del contribuyente.
- Por la iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.
- Por falta de pago en UNA de las cuotas mensuales de algunos de los tributos acogidos al SEP, por causa imputable al contribuyente. Se considera imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de crédito.

- Por existencia de deudas de cualquier tipo en periodo ejecutivo con posterioridad a la inclusión en este Sistema Especial de pagos.

Esta cancelación se producirá de forma automática sin necesidad de notificación alguna por parte de la Administración municipal. No obstante, si el interesado solicitara que la Administración Municipal declare que se ha producido dicha cancelación, esta quedará obligada a resolver sobre dicha solicitud.

Artículo 10: El Sistema especial de pagos será independiente del resto de los tributos no acogidos a este sistema. Por tanto, todos aquellos tributos acogidos al SEP serán dados de baja automáticamente de su padrón.

El SEP implicará la modificación del calendario de pago vigente para el resto de los tributos, siendo el calendario de pago del SEP el aprobado en la presente ordenanza, el siguiente:

- Primer plazo: **05 de mayo.**
- Segundo plazo: **05 septiembre.**

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada de forma inicial por el Ayuntamiento en Pleno en fecha del 28 de octubre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y será de aplicación a partir de los treinta días de su publicación si no existen alegaciones, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

3771

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Horche****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Horche adoptado en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 27 de octubre de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«*PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:*

«*Artículo 2º.- Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza urbana queda fijado en el 0,53%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,50%.

Disposición Final.-

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2016, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero, del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Horche a 21 de diciembre de 2016.— El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete.

3789

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santiuste

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión de Plenaria de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de

2016, la modificación presupuestaria 2/2016, en su modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, con arreglo a lo previsto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 38 y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a exposición pública el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santiuste a 20 de diciembre de 2016.— La Alcaldesa, Victoria Cuervo Ortega.

3779

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Driebes

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento de Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 11. Cuota tributaria: La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 15%».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Driebes a 21 de diciembre de 2016.— El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Driebes****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 12. Tipo de Gravamen: 13.1 los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,76.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados

3780

a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Driebes a 21 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

3794

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS**A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES**

CAPÍTULO I: Gastos de Personal	64.725
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	70.500
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	1.000
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	18.000

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	8.369
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	1.263
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	0,00
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	0,00

TOTAL: 163.857

ESTADO DE INGRESOS**A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES**

CAPÍTULO I: Impuestos Directos	55.707
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	1.082
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	19.875
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	51.200
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	36.200

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Enajen. Invers Reales	0,00
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital	0,00
CAPÍTULO VIII: Activos financieros	0,00
CAPÍTULO IX Pasivos Financieros	0,00

TOTAL: 164.064

PLANTILLA DE PERSONAL

Nombre	Tipo Personal	Puesto de Trabajo	Gr.	Gastos de personal		Total
	Funcionario y Personal Laboral Temporal	Secretario Interventor en Agrupación y Personal laboral		64.725		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Peralejos de las Truchas a 22 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Timoteo Madrid Jiménez.

3698

**Entidad Local Menor de Cañamares
(Guadalajara)**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2016, y comprensivo aquel

del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de personal 300,00 €

CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios 5.481,00 €

CAPÍTULO 3: Gastos financieros

CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones reales

CAPÍTULO 7: Transferencias de capital

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos financieros

TOTAL: 5.781,00

ESTADO DE INGRESOS**A) OPERACIONES NO FINANCIERAS***A.1. OPERACIONES CORRIENTES*

CAPÍTULO 1: Impuestos directos

CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos

CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos 2.895,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes

CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales 6.759,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales

CAPÍTULO 7: Transferencias de capital

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos financieros

TOTAL: 9.654,00**PLANTILLA DE PERSONAL**

Secretario Interventor Funcionario 300 €.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cañamares a 15 de diciembre de 2016.– El Alcalde, Victoriano Javier Sanz Alonso.

3760

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CASTILLA-LA MANCHA**

Corrección de error de transcripción del acuerdo de 2 de diciembre de 2016, de la SALA DE GOBIERNO

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA, por el que se nombran Jueces de Paz en la provincia de Guadalajara.

Padecido error en la transcripción del acuerdo de Sala de Gobierno de 2 de diciembre, 2016, y por consiguiente en su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de fecha 19 de diciembre de 2016, se procede a su corrección:

En el BOP número 152, *donde dice*: «Se nombra Juez de Paz sustituto de Campisábalos a Don Pascual Chicharro Mesón, con DNI 03095870-R». *DEBE DECIR*: «Se nombra Juez de Paz Titular de Campisábalos a Don Pascual Chicharro Mesón, con DNI 03095870-R».

Albacete, 20 de diciembre de 2016.– El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente M. Rouco Rodríguez.